



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 16 -2012-MSS
Santiago de Surco,

26 JUN 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Memorándum N° 360-2012-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y el Informe N° 315-2012-SGSBDC-GDHE-MSS de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, el Informe N° 505-2012-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, los Informes Nros. 469 y 472-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”*, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*, en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

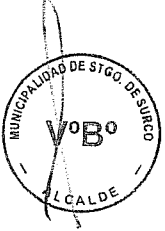
Que, el Artículo 3° de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que *“Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento”*;

Que, igualmente en su Artículo 8° de la acotada Ley establece que *“Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda”*;

Que, mediante el Memorándum N° 360-2012-GDHE-MSS del 20.06.2012, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, adjunta el Informe N° 315-2012-SGSBDC-GDHE-MSS del 20.06.2012, de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, señalando que ante las constantes denuncias vecinales sobre reventas a precios exorbitantes de los nichos del Cementerio Municipal, además contando con un reducido número de nichos vacantes para inhumaciones y siendo éste un bien inmueble de propiedad municipal destinado al servicio público local, se ha visto por conveniente prohibir la venta de nichos en vida y que éstas sólo beneficien a los vecinos surcanos, con el fin de protegerlos de ventas inescrupulosas por parte de terceros y de beneficiarlos dada el número limitado de nichos en el Cementerio Municipal;

Que, el acotado Informe agrega, que el proyecto de Decreto de Alcaldía, tiene como finalidad derogar el Decreto de Alcaldía N° 02-2005-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 07-2005-MSS y modificar el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal actualizándolo, regular la venta de nichos y los servicios que brinda el Cementerio Municipal, en beneficio de los vecinos surcanos, además de proponer la regularización de las autorizaciones de remodelación, ampliación, demolición y reconstrucción de mausoleos, los mismos que deberán de contar con la autorización respectiva emitida por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas;

Que, con Informe N° 505-2012-SGLAU-GDU-MSS del 20.06.2012, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, señala que las autorizaciones para las ampliaciones, remodelaciones, demoliciones y construcciones se deben tramitar cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad a fin de que se les otorgue la autorización respectiva;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página 02 del Decreto de Alcaldía N° 16 -2012-MSS

Que, mediante los Informes Nros. 469 y 472-2012-GAJ-MSS, de fechas 20 y 21.06.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Decreto de Alcaldía, se encuentra acorde con el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las que señala "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en su Portal Electrónico, pudiendo exceptuarse la publicación conforme se establece en el numeral 3.2) del inciso 3) del citado Artículo 14°; tal como lo indica el Informe N° 315-2012-SGSBDC-GDHE-MSS de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, que la excepción de la pre publicación de la propuesta norma, está justificada por cuanto se trata de optimizar procedimientos orientados a la satisfacción de las necesidades de los vecinos; opinando por la procedencia de su emisión de la norma , al encontrarla conforme, debiendo elevarse para ser aprobada por el señor Alcalde en uso de sus atribuciones;

Estando a los Informes Nros. 469 y 472-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Santiago de Surco, que consta de tres (03) títulos, treinta y tres (33) artículos, y siete (07) disposiciones complementarias y finales que en Anexo N° I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 07-2005-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 02-2005-MSS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General poner a conocimiento la presente norma a la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, a la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones Urbanas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumpla.

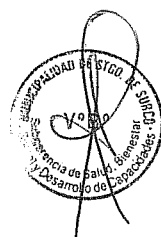
Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram.





Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO N° I

DECRETO DE ALCALDÍA N° 16 -2012-MSS

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del Cementerio Municipal de Santiago de Surco, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2°.- La Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación tiene a su cargo el Cementerio Municipal, el cual tiene por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para la optimización de su administración, funcionamiento y prestación de servicios.

Artículo 3°.- El presente Reglamento tiene como base normativa los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicio Funerarios.
- b) Decreto Supremo N° 03-94-SA – Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- c) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4°.- El presente Reglamento está compuesto de tres (03) títulos, treinta y tres (33) artículos, y siete (07) disposiciones complementarias y finales.

TÍTULO I DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

Artículo 5°.- El presente Reglamento tiene por finalidad que en el Cementerio Municipal de Santiago de Surco se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad.

Artículo 6°.- El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Santiago de Surco.

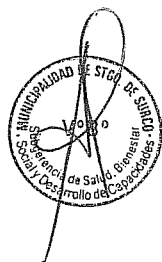
TÍTULO II DE LOS ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°.- La administración del Cementerio Municipal se encuentra a cargo de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.

Artículo 8°.- Son funciones de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades:

- a) Controlar las actividades relativas al Cementerio Municipal.
- b) Controlar los servicios básicos de mantenimiento de áreas verdes y accesos al Cementerio Municipal.
- c) Supervisar y controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de cuarteles y mausoleos particulares e institucionales del Cementerio Municipal.





Municipalidad de Santiago de Surco

- d) Supervisar los ingresos y egresos económicos relacionados con la venta de nichos o tumbas y los servicios brindados establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos.
- e) Revisar y proponer anualmente las tarifas y servicios del Cementerio Municipal señalados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos.
- f) Informar permanentemente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación sobre las funciones realizadas, así como las observaciones y sugerencias a las que hubiera lugar.
- g) Expedir conjuntamente con la Gerente de Desarrollo Humano y Educación los títulos de propiedad.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 9°.- La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación en coordinación con la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades propondrán la designación de un Coordinador del Cementerio Municipal, quien tendrá esta condición sin importar el régimen contractual adquirido, realizando las siguientes funciones, bajo responsabilidad:

- a) Gestionar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, tumbas y/o mausoleos.
- b) Informar a los solicitantes sobre los espacios disponibles para las inhumaciones a fin que dispongan el lugar de su elección.
- c) Mantener actualizado el Libro de Registro de Venta de Nichos, el mismo que deberá de informar trimestralmente a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades.
- d) Mantener actualizado el registro de pagos por concepto de derecho de mantenimiento del Cementerio Municipal, así como de los servicios no exclusivos que éste brinda, debiendo informar mensualmente a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades sobre los abonos efectuados.
- e) Promover los servicios no exclusivos que brinda el Cementerio Municipal a través del Texto Único de Servicios No Exclusivos.
- f) Supervisar el cumplimiento de la seguridad, conservación y el buen estado de los jardines, limpieza, ornato del local y otros.
- g) Supervisar las inhumaciones y sellados de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.
- h) Custodiar los archivos y demás documentos que se encuentran en la oficina del Cementerio Municipal.
- i) Cuidar que no se coloque en las lápidas inscripciones o epitafios indecorosos.
- j) Disponer que se presten los servicios correspondientes en los días no laborables (sábados, domingos y feriados).
- k) Realizar sus labores bajo la ética profesional, así como utilizar eficiente y correctamente los bienes entregados por la Municipalidad para la adecuada realización de sus tareas.
- l) Supervisar y controlar las labores de los trabajadores del Cementerio Municipal, comunicando cualquier infracción o falta cometida.
- m) Informar a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades sobre las funciones realizadas por el Cementerio Municipal.
- n) Deberá remitir a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades las solicitudes de los administrados referidas a la autorización para realización de mejoras (entiéndase por colocación de lápida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho u otros similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas y mausoleos).
- o) Vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de estos recintos.
- p) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Subgerente de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, así como por las disposiciones del presente Reglamento y demás normas conexas.
- q) Además de otras funciones establecidas en la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 10°.- El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo precedente por parte del Coordinador del Cementerio Municipal conllevará a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

TITULO III DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS

CAPITULO I DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 11°.- El Cementerio Municipal se encuentra abierto al público para visitas de lunes a domingo a partir de las 8:00 hasta las 18:00 horas. Para la realización de inhumaciones, exhumaciones y traslados el horario es a partir de las 8:00 hasta las 17:00.

CAPITULO II DE LAS SEPULTURAS

Artículo 12°.- El Cementerio Municipal cuenta con los siguientes tipos de sepulturas:

- Nichos: construcciones en forma de edificaciones, las coberturas deben tener una tapa de concreto de cinco (5) centímetros de espesor, sellado con cemento y arena, los cuales no pueden ser superiores a los seis (6) pisos.
- Tumbas: Construcciones de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.
- Mausoleos: los que pueden ser nichos bóveda ubicados en la rasante del suelo, organizados en pabellones y galerías de nichos, los cuales no pueden ser superiores a los seis (6) pisos. Los mausoleos son cedidos a perpetuidad, a personas naturales y/o jurídicas debiendo quedar registrados en el Cementerio Municipal los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinos u otras personas que quedarán sepultados en él, teniendo el propietario derecho a determinar quienes podrán ser sepultados en dicho recinto.

Asimismo, no se efectuarán ventas en vida con la finalidad de lograr evitar las reventas que se vienen realizando perjudicando a nuestros vecinos, por lo que las inhumaciones serán exclusivamente para occisos surcanos, condición que se acreditará con documento nacional de identidad pudiendo la entidad solicitar documentos adicionales.

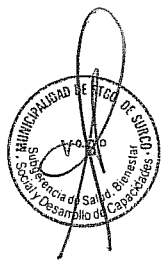
Los derechos de los nichos y sepulturas serán temporales de largo plazo con una ocupación de veinticinco (25) años con renovación automática por el mismo plazo. Vencido éste, el Coordinador del Cementerio Municipal solicitará a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades iniciar el procedimiento para su retiro y traslado a la fosa común o cremarlos y depositarlos en los cinerarios comunes, por indicaciones de los deudos, quienes deberán solicitarlo asumiendo los costos que implique la cremación y los columbarios, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios o leyes vigentes en la materia.

Artículo 13°.- Para la adquisición de un nicho o tumba se abonará el valor correspondiente en las Cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad conforme a la tarifa vigente, a efectos de que la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades proceda con la expedición del título de propiedad.

Artículo 14°.- Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del occiso y la fecha del deceso.

Artículo 15°.- Para el caso de los entierros en tumbas no se permitirá la inhumación de más de dos (02) cadáveres.

Artículo 16°.- A efectos de proceder a inhumar en las tumbas, mausoleos o nichos se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Administración, que a continuación se detallan:





Municipalidad de Santiago de Surco

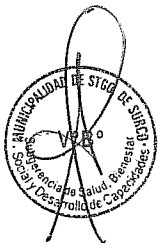
- a) Mausoleos Familiares:
- I. Solicitud dirigida a la Municipalidad del propietario o su representante legal, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y número de nicho.
 - II. Copia del documento nacional de identidad del propietario legalizada por notario o fedateada por la entidad.
 - III. En caso de actuar por representación, se deberá acompañar carta poder con firma legalizada del propietario del mausoleo con expresa mención de las facultades conferidas y copia simple del DNI del representante.
 - IV. Copia certificada del Acta de Defunción. En caso de no contar con dicho instrumento, se presentará copia del certificado de defunción, firmando una declaración jurada de regularización de la documentación solicitada.
 - V. Copia fedatada por la entidad del título de propiedad.
- b) Mausoleos Institucionales:
- I. Solicitud dirigida a la Municipalidad con firma legalizada ante notario del representante legal de la institución, señalando el nombre del occiso, fila y número de nicho.
 - II. Copia legalizada por notario o fedatada por la entidad del documento nacional de identidad del representante del mausoleo institucional.
 - VI. Copia literal o copia certificada emitida por los Registros Públicos de Lima en el cual se exprese las facultades conferidas.
 - III. Copia certificada del Acta de Defunción. En caso de no contar con dicho instrumento, se presentará copia del certificado de defunción, firmando un acta de compromiso de regularización de la documentación solicitada.
 - IV. Copia fedatada por la entidad del título de propiedad.
- c) Nichos:
- I. Solicitud dirigida a la Municipalidad del propietario o representante legal del propietario, señalando el nombre del occiso, fila y número de nicho.
 - II. Copia del documento nacional de identidad del solicitante legalizada por notario o fedatada por la entidad.
 - III. En caso de actuar por representación, se deberá acompañar carta poder con firma legalizada del solicitante (representado) con expresa mención de las facultades conferidas y copia simple del DNI del representante.
 - IV. Copia certificada del Acta de Defunción. En caso de no contar con dicho instrumento, se presentará copia del certificado de defunción, firmando un acta de compromiso de regularización de la documentación solicitada, quedando pendiente la expedición del título de propiedad hasta su presentación.
 - V. Copia de la boleta de venta.

Artículo 17°.- Las placas que se coloquen en las tumbas serán de una sola pieza pudiendo éstas ser de mármol, granito o mayólica u otro material que garantice su duración.

Artículo 18°.- Las lápidas se colocarán después de haber cumplido un año (1) de enterrado el difunto, debiendo presentar el título de propiedad, así como la cancelación del derecho correspondiente.

Artículo 19°.- Para la realización de las mejoras (entiéndase por colocación de lápida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho u otros similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas o mausoleos señaladas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos) se deberá de cancelar el pago del derecho correspondiente en las Cajas de la Subgerencia de Tesorería. En caso que el propietario desee realizarlo por cuenta propia, deberá de comunicar por escrito al Coordinador del Cementerio Municipal para su supervisión, la misma que será remitida a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades para su conocimiento.

Artículo 20°.- En caso que una sepultura o nicho quede desocupado por haber sido los restos humanos trasladados a otro lugar, el derecho revierte a la Municipalidad de Santiago de Surco, empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que éste le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del terminado de los cinco (5) años de la adquisición de los derechos, de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez (10) años y de un 10% si la desocupación se realiza de diez (10) años a más.





Municipalidad de Santiago de Surco

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS

Artículo 21°.- El Cementerio Municipal brinda los siguientes servicios:

- a) Inhumaciones
- b) Exhumaciones y traslado de cadáveres, las que requieren de autorización sanitaria de la Autoridad de Salud, no pudiéndose realizar antes de un (1) año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial
- c) Derecho de Mantenimiento del Cementerio Municipal
- e) Colocación de lápida
- f) Colocación de rejas
- g) Colocación de mayólica (tipo lápida)
- h) Colocación de luna de vidrio
- i) Pintado de nicho
- j) Pintado de reja

Los precios y servicios serán los que se establezcan en el Texto Único de Servicios No Exclusivos.

Artículo 22°.- Tratándose de la exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario dentro del territorio nacional o fuera del país, no podrá realizarse antes de un (1) año de realizado el entierro y previa autorización de la Autoridad de Salud a petición de sus deudos o por orden judicial.

Artículo 23°.- Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar previamente con la documentación y/o autorización respectiva señaladas en los artículos 16° y 22°, respectivamente.

Artículo 24°.- Para la utilización de cualquier servicio, el interesado deberá abonar en la Subgerencia de Tesorería los derechos correspondientes, careciendo de valor todo pago que no se haya efectuado en las Cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad y que no se acredite con el recibo correspondiente, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13° del presente Reglamento.

5

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25°.- Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.

Artículo 26°.- Está prohibido trasladar restos humanos de un mausoleo al osario del mismo o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria. Los propietarios de mausoleos tanto familiares o institucionales deberán pagar la cuota anual por concepto de mantenimiento, así como los derechos correspondientes por cada difunto que se sepulte en dicho recinto, sean familiares o institucionales.

Artículo 27°.- Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas o similares de los nichos, tumbas o mausoleos, pudiéndose colocar flores, tarjetas o similares.

Artículo 28°.- No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos (02) o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización del propietario o herederos.

Artículo 29°.- Las solicitudes de edificación, demolición, ampliación, remodelación y ampliación de mausoleos familiares e institucionales deben contar con la respectiva autorización de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el TUPA. La autorización otorgada debe ser presentada ante la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades para el trámite correspondiente.



Municipalidad de Santiago de Surco

CAPÍTULO VI DE LOS CASOS SOCIALES

Artículo 30°.- La Municipalidad destinará el 5% de la capacidad del Cementerio Municipal a fin de ser destinados a entierros gratuitos para personas de escasos recursos económicos y surcanos, previa comprobación de su situación socio-económica y de su documento nacional de identidad que acredite su condición de surcano.

Artículo 31°.- Para el caso de trabajadores de la Corporación o familiares directos de éstos (entiéndase únicamente al cónyuge o concubino(a), padres o hijos), sin importar su régimen laboral acreditarán su situación socio-económica en un informe social de la asistente social de la Subgerencia de Recursos Humanos, quien comunicará a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación para su autorización, quien a su vez comunicará a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades para su ejecución.

Artículo 32°.- En los casos de occisos surcanos se requerirá informe social de su situación socio-económica por la asistente social de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades o de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación para la autorización de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, quien comunicara a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades para su ejecución.

Artículo 33°.- El Coordinador del Cementerio Municipal deberá informar a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades si de la totalidad de las sepulturas existentes se ha cubierto el 5% de éstas, a fin de evitar cesiones gratuitas indebidas que atenten contra el patrimonio municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogar el Decreto de Alcaldía N° 07-2005-MSS.

Segunda.- Derogar el Decreto de Alcaldía N° 02-2005-MSS, el cual disponía la compra de nichos al crédito.

Tercera.- Los familiares de los fallecidos a partir del año 1996 en adelante deberán pagar por derecho de mantenimiento del Cementerio Municipal, según lo establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos vigente.

Cuarta.- Los propietarios de mausoleos familiares o institucionales deberán pagar una cuota anual por derecho de mantenimiento del Cementerio Municipal, según lo establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos vigente.

Quinta.- Establecer que se encuentra prohibida todo tipo de venta ambulatoria u otros similares al interior del Cementerio Municipal.

Sexta.- Las funciones que desempeñan los trabajadores del Cementerio Municipal se regularán en su Manual de Organización y Funciones.

Sétima.- Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y normas vigentes en la materia.



Municipalidad de Santiago de Surco

CARTA DE COMPROMISO

Yo, identificado con
(Nombre de la persona natural o razón social en caso de persona jurídica)

....., debidamente representado por.....
(D.N.I.; N° RUC en caso de Persona Jurídica o Carnet de extranjería)

..... identificado con
(Nombre del representante legal, llenar solo en caso de P. Jurídicas),(D.N.I.; N° RUC en caso de Persona Jurídica o Carnet de extranjería)

con domicilio en.....,y

con número telefónicoexpreso lo siguiente:

A fin de acreditar el deceso de don/ doña.....
(Nombre del occiso (a))

adjunto el Certificado Médico de
(Nombre del occiso (a))

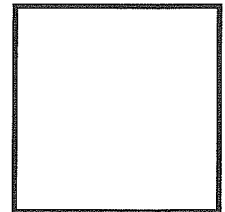
Comprometiéndome a regularizar la presentación del Acta de Defunción, en el plazo

máximo de 72 horas contados a partir de la presente, a fin de dar cumplimiento a lo

establecido en el artículo 50° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios

Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.

En Lima,



FIRMA Huella Digital





Municipalidad de Santiago de Surco

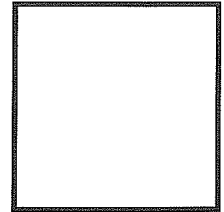
DECLARACIÓN JURADA

Yo,, debidamente
identificado con DNI....., con domicilio
.....,y con número
telefónico, declaro bajo juramento lo siguiente:

A fin de acreditar el deceso de don/doña
(Nombre del occiso (a))
adjunto el Certificado Médico de
(Nombre del occiso (a))

comprometiéndome a regularizar la presentación del Acta de Defunción, en el plazo
máximo de 72 horas contados a partir de la presente, a fin de dar cumplimiento a lo
establecido en el artículo 50° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios
Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.

En Lima,



FIRMA Huella Digital

